

REQUISITOS ADICIONALES OBLIGATORIOS PARA TÍTULOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

INFORMACIÓN GENERAL

Para acceder a estudios de Máster Universitario no es necesaria la previa homologación de un título de educación superior extranjero por el Ministerio de Educación español.

Los estudiantes con título no homologado expedido por una institución de educación superior **ajena al EEES** pueden acceder a enseñanzas oficiales de Máster previa comprobación de la Universidad de Valencia de que estos estudios corresponden a un nivel de formación equivalente a un título universitario oficial español y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.

La aceptación en un máster no implica, en ningún caso, la homologación del título previo, ni su reconocimiento a efectos diferentes que los de cursar enseñanzas de máster.

Estudiantes con título no homologado expedido por una institución de educación superior **ajena al EEES**:

Procedimiento para la obtención de la resolución de acceso favorable del Rector de la Universidad de Valencia

Una vez rellenado el formulario telemático de preinscripción, se obtendrá en formato .pdf dos documentos:

- _ la solicitud de admisión a estudios de máster
- _ el Informe previo a la resolución de acceso (no rellenar, sólo adjuntar)

Ambos deberán ser enviados o presentados junto con la documentación requerida, (ver el epígrafe 3 de las Instrucciones para solicitar la admisión a Máster Universitario).

Importante: El Título universitario y el Certificado académico deberán cumplir 3 requisitos específicos *

Estudiantes con título no homologado expedido por una institución de educación superior **del EEES**:

No se requiere resolución favorable del Rector

El Título universitario y el Certificado académico deberán cumplir 3 requisitos específicos *

Países participantes del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaijan, Bélgica, Bosnia Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Moldavia, Montenegro, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía, Rusia, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Estado Ciudad del Vaticano.

Se requerirá que el interesado aporte la fotocopia compulsada, u original y copia para su cotejo, del Título universitario y del Certificado académico.

Se entiende por **fotocopia compulsada** de un documento la copia confrontada con el original, en la que se hace constar la coincidencia formal con el mismo, mediante diligencia. Las autoridades competentes son Notarios, Consulados y Embajadas.... (Autenticación)

REQUISITOS ADICIONALES OBLIGATORIOS PARA TÍTULOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

*La documentación requerida para el acceso a estudios de Máster Universitario (Título universitario oficial y Certificado académico oficial) deberá cumplir, con carácter general, los siguientes **3 REQUISITOS**:

| | | |
|----------------------|--|--|
| 1. OFICIAL | Todos los documentos deberán haber sido expedidos por las autoridades competentes del país. | |
| 2. LEGALIZADA | En el caso de documentos que deban ser legalizados, la legalización o apostilla ha de constar sobre el documento original y, por tanto, sólo será válida la presentación de la copia compulsada que se haya realizado sobre el documento completo. | |
| | Documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. | <p>No se exigirá ningún tipo de legalización</p> <p>Países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia. También Suiza.</p> |
| | Documentos expedidos en países suscritores del Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961. | <p>Será suficiente con la legalización única o “APOSTILLA” extendida por las autoridades competentes del país.</p> <p>Países: Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarus, Belice, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunéi, Colombia, Islas Cook, Corea del Sur, Croacia, Dominica, Republica Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Fiji, Georgia, Granada, Honduras, Hong Kong, India, Israel, Japón, Kazajistán, Lesotho, Liberia, Malawi, Islas Marshall, Macao, Mauricio, México, Moldova, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nueva Zelanda, Niue, Panamá, Perú, República Dominicana, Federación Rusa, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania y Venezuela.</p> <p>Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas, Aruba); Reino Unido (Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).</p> |
| | Documentos expedidos en el resto de países. | <p>Deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, los documentos deberán presentarse en los siguientes organismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios. - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos. - Representación diplomática o consular de España en dicho país. <p>Los documentos expedidos por autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España se deben legalizar en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.</p> |
| 3. TRADUCIDA | <p>Por cualquiera de los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España. - Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero. - Representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento. | |